



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2025/GRLL-GRS-RISSC

Huamachuco, 09 de enero de 2025

Visto: El Memorandum N° 0014-2025-GRLL-GGR-GRS-RSC-D.E., de fecha 09 de enero de 2025, en la cual, la Dirección Ejecutiva Institucional, autoriza la emisión de acto resolutivo de Reconocimiento y Autorización de Pago de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas, de acuerdo al Oficio N° 025-2025/GRLL-GRS-RISSC/RRHH, de fecha 07 de enero del 2025, que contiene el Informe N° 004-2025-GRLL-GRDS-DRS/RISSC/U.RRHH-BSyP, de fecha 07 de enero de 2025, informando que se autorice el pago de vacaciones no gozadas y truncas del Personal Plazo Fijo: OTINIANO QUISPE ROXANA, LIZARRAGA OTINIANO EVER ADRIAN y CASTILLO BARRIOS DELFINA NATIVIDAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al **artículo 24º de la Constitución Política del Estado** señala que, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador";

Que, el **artículo 25º de la Carta Magna**, establece como derecho fundamental de todo trabajador "el descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio";

Que, conforme al **literal d) artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)"

Que, los **artículos 102º y 104º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102º. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104º. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozeavas partes (...)"

Que, mediante el **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, publicado con fecha 27 de diciembre del 2019, se establecieron las Reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el **numeral 6.1 artículo 6º del citado Decreto**, señala el Ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. Asimismo, en el **numeral 6.2** señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: 1. **Compensación vacacional y vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga: a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones; b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones;



Que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del **Decreto Supremo N° 420-2019-EF** aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la normativa precitada, establece lo siguiente:

"4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos períodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

Que, **las vacaciones truncas**, son aquellas que proceden a favor de cualquier trabajador que **hubiera cesado sin cumplir el íntegro del récord vacacional**; en tal caso, le corresponderá el **pago proporcional del tiempo que hubiera laborado**, siempre que tenga como mínimo un mes de servicios; y, contando con este requisito, el récord trunco **será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado**;

Que, el Literal d) del Artículo 15° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el "Empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional";

Que, respecto al **pago de remuneraciones en el Sector Público**, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente: "En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: **d) El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. ...**". En ese sentido, dicho concepto está íntimamente ligado a la **prestación efectiva de servicios a favor del Estado**, pues la razón por la que las entidades públicas destinan gran parte de su presupuesto al pago de remuneraciones es precisamente la necesidad de contar con servicios personales para el cumplimiento de las competencias que el sistema legal les ha encomendado;

Que, al respecto debe tenerse en cuenta el numeral 51.1 del artículo 51° - sobre el Tratamiento de compromisos no devengados en inversiones, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (que deroga Ley N° 28411), que precisa: "**Los créditos presupuestarios destinados al financiamiento de inversiones comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal, podrán ser incorporados en el presupuesto del nuevo año fiscal**, siempre que se cuente con el financiamiento suficiente a dicha fecha, y conforme a la autorización establecida en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la cual se sujeta a las reglas fiscales vigentes;

Que, asimismo, las incorporaciones a las que se refiere el párrafo precedente, se aplican siempre que el financiamiento de dichas inversiones **no haya sido considerado en el presupuesto del nuevo año fiscal y que el compromiso esté debidamente sustentado en un contrato o convenio suscritos** en el marco de la normatividad vigente, (...);

Que, al respecto cabe recalcar que el reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores implica reconocer los adeudos de diversa índole que no hayan sido comprometidos en los ejercicios anteriores como en el presente caso las vacaciones no gozadas y/o truncas o que habiendo sido comprometidos no han podido devengarse dentro del plazo establecido;

Que, de autos se tiene el documento del visto que se ha acreditado con la liquidación del reconocimiento del pago por vacaciones trucas - no gozadas, que no se efectuaron en su oportunidad el cobro de su cheque de haberes como personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, bajo la modalidad de Contratación de Naturaleza Permanente (Plazo Fijo) de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, el pago de Vacaciones Trucas-no gozadas;

Que, consecuentemente la Entidad, con el documento del visto a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, ha autorizado a emitir el acto resolutivo de reconocimiento de dicho pago de vacaciones trucas y no gozadas de los servidores consignados en el expediente administrativo del visto;

Estando a lo informado por la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 31433, Ley que modifica a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ley N° 28175, Ley N° 28411, Decreto Legislativo N° 1440, Resolución Gerencial Regional N° 1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 00641-2024-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, por concepto de **Vacaciones Trucas - No Gozadas** de los servidores consignados en relación nominal, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, bajo la modalidad de Contratación de Naturaleza Permanente (Plazo Fijo); según continuación se detalla, y por la fundamentación expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

CONGLOMERADO VACACIONES TRUCAS Y NO GOZADAS PERSONAL PLAZO FIJO					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE LIQUIDACION	PERÍODO	VACACIONES TRUCAS Y/O NO GOZADAS	MONTO
1	OTINIANO QUISPE ROXANA	001-2025-RISSC-U.RRHH-BSyP	2022	10 MESES Y 22 DÍAS	S/ 2,297.15
2	LIZARRAGA OTINIANO EVER ADRIAN	002-2025-RISSC-U.RRHH-BSyP	2022-2023	12 MESES Y 17 DÍAS	S/ 2,457.97
3	CASTILLO BARRIOS DELFINA NATIVIDAD	003-2025-RISSC-U.RRHH-BSyP	2023	9 MESES Y 12 DÍAS	S/ 1,838.48
TOTAL, GENERAL S/					6,593.60

Artículo 2°. - El Egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo a la Genérica de Gastos de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 406 - Salud Sánchez Carrión, Pliego 451 Regional La Libertad, Sector 25 Regiones.

Artículo 3°. - Disponer, que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cumplan con las disposiciones de la presente resolución debiendo solicitar a la instancia pertinente la asignación de la siguiente partida para la asignación del presupuesto correspondiente.

Artículo 4°. - Notificar la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CAAI/MJTV/
C c. Archivo.



RED INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. Carlos A. Alvites Infant...
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 87293 RNA. 10599

RED INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Sonia Y. Carhuamaca Quincho
FEDATARIO
Reg. N° 038 Fecha 16 ENE 2025